



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Seis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2231

RADICADO N° 2023-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLOBAL GARLIC S.A.S., NIT. 811.032.699-7

DEMANDADOS: MEDARDO ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ, C.C. 71.710.79

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLES

1) Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-249738 y 001- 1257844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, aportados por la parte demandante el día 05 de septiembre de 2023 (C02Medidas cautelares, anexo 0004), para lo que estimen pertinente manifestar.

2) De acuerdo a la solicitud de continuar con el secuestro que hace la parte demandante (con. 0004 C02MedidasCautelares), además encontrándose perfeccionado el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-249738 y 001- 1257844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur (anexo 0004), el primero ubicado en la carrera 49 A #77-40 apto 104 Conjunto Multifamiliar el Carmelo del Sur bloque 3 del Municipio de Itagüí y el segundo ubicado en la carrera 48 # 74 A -39 primer piso vivienda edificio “Velasquez- Roman” P.H del Municipio de Itagüí, el Despacho decreta:

2.1. El Secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-249738 ubicado en la carrera 49^a #77-40 apto 104 Conjunto Multifamiliar el Carmelo del Sur bloque 3 del municipio de Itagüí, y el inmueble Nro. 001- 1257844 ubicado en la carrera 48 # 74 A -39 primer piso vivienda edificio “Velasquez- Roman” P.H del municipio de Itagüí.

2.2 Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo

206, parágrafo 1. Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluida las constancias de inscripción de los embargos y el auto que decretó el embargo de los inmuebles, haciéndole saber al comisionado que la presente providencia hace las veces de despacho comisorio y que además cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestro actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S; quien se localiza en la calle 38 A Sur 42-15 de Envigado, en el teléfono 5807991, celular 3117703603, correo electrónico inmoantioqueña123@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora el abogado Juan David Castro Montoya, T.P. 205.590 C.S.J., quien se localiza en la calle 33ª Nro. 78ª-92 Barrio laureles, Medellín- Antioquia, celular: 3174371494, correo electrónico: juandcastrom@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

RADICADO N° 2023-00141-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE
DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA